



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125

Particulares, anual pesetas. . . 150

Número suelto corriente, 1'50
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXVIII

Viernes 29 de marzo de 1963

Núm. 38

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 34

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados en el día de hoy para prestar servicio como Guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don José Celis Miguel, de 43 años, casado, vecino de Quintana del Puente y don Agustín González Encinas, de 55 años, casado, vecino de Hérmedes de Cerrato, ambos de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 20 de marzo de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

817

CIRCULAR NÚM. 35

PESTE PORCINA AFRICANA

A partir de la fecha, en virtud de instrucciones de la Dirección General de Ganadería, podrá procederse al traslado de cerdos para sacrificio o para vida desde la zona infectada (término municipal de Carrión de los Condes) a otros lugares, tanto de la provincia como fuera de ella, con arreglo a las siguientes previsiones:

a) En el caso de salidas de cerdos, aptitud sacrificio o vida, con destino a cualquier punto de la provincia de Palencia, será otorgada la autorización por la Jefatura Provincial de los Servicios Provinciales de Ganadería, previa presentación de la guía ordinaria de origen y sanidad pecuaria, acompañada del informe relativo a estado sanitario normal y termometría clínica normal durante los veinte días anteriores a la fecha de la petición de estos documentos, que serán expedidos por el Veterinario Titular que corresponda.

b) En el caso de cerdos, cebados o de recría, con destino extraprovincial, la autorización será concedida por la Dirección General de Ganadería, previo informe de esta Jefatura Provincial, siendo preceptiva para el traslado la guía interprovincial extendida por esta última. El informe y guía ordinaria aludidos en el apartado a), serán necesarios para extender la guía interprovincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de marzo de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

865

CIRCULAR NÚM. 36

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica, en el ganado porcino del término municipal de Boadilla de Rioseco y que fue declarada oficialmente con fecha de 7 de enero de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de marzo de 1963.—El Gobernador civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

864

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del primer semestre del año 1963

El día primero de abril próximo, dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza, en período voluntario,

de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) y demás conceptos contributivos: Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Licencia Fiscal para Profesionales, Impuestos sobre la Radioaudición y Televisión, Impuesto de Transportes (carros), Impuesto transitorio sobre determinados viñedos, Seguros Sociales en la Agricultura y Canon de higiene pecuaria correspondiente al año 1962.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo, transcurrido el cual, los contribuyentes que no hubieran verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las zonas recaudatorias desde el día primero al último día hábil de la primera decena del mes de junio.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, desde el comienzo del período voluntario de cobranza, hasta el día 5 inclusive del mes de mayo, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el agente o auxiliar cobrador extenderá la paqueta duplicada modelo número 11, entregando el correspondiente ejemplar al contribuyente o a la persona que fuere habida en el local, quien deberá suscribir el "enterado", el que retendrá el propio agente para justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiere hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá ya obligado a veri-

ficarlo, con respecto al semestre de que se trate, en la correspondiente Oficina de recaudación, y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el recaudador relevado de efectuarlo en lo sucesivo mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Transcurrido el día cinco del quinto mes del semestre sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta número once o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en la Oficina recaudatoria de la zona en período voluntario hasta el último día hábil de la primera quincena del referido mes, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Recaudador por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el art. 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 28 de marzo de 1963.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

898

Itinerario de cobranza

Zona 1.^a—Capitalidad Astudillo

RECAUDADOR: Don Gaspar del Hoyo Polanco.

AUXILIAR: Don Luis Diezhandino Nieto.

Amayuelas de Abajo	9 Abril
Amayuelas de Arriba	9
Amusco	26 y 27
Astudillo	6 al 15 Mayo
Boadilla del Camino	16 Abril
Cordovilla la Real	8
Itero de la Vega	17
Lantadilla	17 y 18
Melgar de Yuso	18
Palacios del Alcor	23
Piña de Campos	26 y 27
Ribas de Campos	9
Santoyo	16
Támara de Campos	23
Torquemada	3, 4 y 5
Valbuena de Pisuerga	24
Valdeolmillos	5
Valdespina	19
Villajimena	19
Villalaco	8
Villamediana	3 y 4
Villodre	18
Villodrigo	24

Zona 2.^a—Capitalidad Baltanás

RECAUDADOR: Don Aurelino Diezhandino Abarquero.

AUXILIARES: Don Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato	6 Abril
Antigüedad	26 y 27
Baltanás	1 Abril a 15 Mayo
Castrillo de Don Juan	22 y 23
Castrillo de Onielo	16 Abril
Cívico de la Torre	3 y 4 Mayo
Cívico Navero	6 Abril
Cobos de Cerrato	23
Cubillas de Cerrato	9
Espinosa de Cerrato	15 y 16
Hérmedes de Cerrato	8
Herrera de Valdecañas	18
Hontoria de Cerrato	5
Hornillos de Cerrato	25
Palenzuela	18 y 19
Población de Cerrato	10
Quintana del Puente	20
Reinoso de Cerrato	29
Soto de Cerrato	10
Tabanera de Cerrato	26
Tariego de Cerrato	4
Valdecañas de Cerrato	9
Valle de Cerrato	8
Vertavillo	20
Villaconancio	6
Villahán	25
Villaviudas	3 y 4

Zona 3.^a—Capitalidad Carrión

RECAUDADOR: Don Miguel García Blanco.

AUXILIARES: Don Pablo Zorita Estalayo y Alberto Fernández Urréa.

Abia de las Torres	1 Mayo
Arconada	26 Abril
Bahillo	2 Mayo
Bustillo del Páramo	28 Abril
Calzada de los Molinos	20
Calzadilla de la Cueva	23
Carrión de los Condes	1 Abril a 15 Mayo
Cervatos de la Cueva	23 Abril
Frómista	8, 9 y 10
Fuente-Andrino	1 Mayo
Lagartos	24 Abril
Las Cabañas de Castilla	5
Ledigos	24
Lomas	18
Marcilla de Campos	8
Moratinos	25
Nogal de las Huertas	27
Osornillo	4
Osorno	1, 2 y 3
Población de Arroyo	25
Población de Campos	15 y 16
Requena de Campos	9
Revenge de Campos	15 y 16
Riberos de la Cueva	22
San Cebrián de Campos	18 y 19
San Llorente de la Vega	2
San Mamés de Campos	30
Santillana de Campos	5

Torre de los Molinos	19 Abril
Valde-Ucieza	29 y 30
Villadiezma	4
Villaherreros	6 y 7
Villalcázar de Sirga	26
Villamuera de la Cueva	22
Villarmentero de Campos	17
Villaturde	27
Villoldo	20 y 21
Villovieco	17

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera

RECAUDADOR: Don Severino de las Heras Bombín.

AUXILIARES: Don Manuel García González, don Julio García González y Ángel García González.

Aguilar de Campoo	9 y 10 Abril
Alar del Rey	26 y 27
Alba de los Cardaños	19
Arbejal	22
Barrio de San Pedro	16
Barruelo de Santullán	15 y 16
Becerril del Carpio	8
Berzosilla	10
Brañosera	15
Camporredondo de Alba	19
Castrejón de la Peña	6
Celada de Robledo	18
Cenera de Zalima	8
Cervera de Pisuerga	1 Abril a 15 Mayo
Cozuelos de Ojeda	3 Abril
Dehesa de Montejo	3
Guardo	4 y 5
Herreruela de Castillería	18
Lavid de Ojeda	1
Ligüérezana	22
Lores	17
Micieces de Ojeda	1
Mudá	13
Nestar	15
Olmos de Ojeda	2
Otero de Guardo	19
Payo de Ojeda	1
Perazancas	3
Polentinos	18
Pomar de Valdivia	9 y 10
Prádanos de Ojeda	2
Quintanaluengos	13
Rebanal de las Llantas	20
Redondo	17
Resoba	20
Respinda de la Peña	6
Salinas de Pisuerga	16
San Cebrián de Mudá	13
San Martín de los Herreros	20
San Salvador de Cantamuda	17
Santibáñez de Ecla	2
Santibáñez de la Peña	4 y 5
Santibáñez de Resoba	20
Triollo	19
Valdegama	8
Valoria de Aguilar	8
Valsadornín	22
Vega de Bur	1
Velilla del Río Carrión	4
Villarbermudo	1
Villanueva de Henares	9

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla

RECAUDADOR: Don Jesús García Castro.

AUXILIARES: Don Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca...	2 Abril
Abastas ...	15
Añoza...	15
Autillo de Campos ...	2
Baquerín de Campos ...	1
Belmonte de Campos ...	10
Boada de Campos ...	6
Boadilla de Ríoseco ...	17 y 18
Capillas ...	10
Cardeñosa de Volpejera ...	29
Castil de Vela ...	10
Castromocho...	1 y 2
Cisneros ...	8 y 9
Frechilla ...	1 Abril a 15 Mayo
Fuentes de Nava ...	19 y 20 Abril
Guaza de Campos ...	18
Mazariegos ...	1
Mazuecos...	9
Meneses de Campos ...	6
Paredes de Nava ...	3, 4 y 5
Pozo de Urama ...	16
Pozuelos del Rey ...	25
San Román de la Cuba ...	16
Villacidaler...	17
Villada...	25, 26 y 27
Villalcón...	16
Villalumbroso ...	29
Villanueva del Rebollar ...	29
Villarramiel...	22, 23 y 24
Villatoquite...	15
Villelga ...	25
Villerías de Campos ...	6

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

RECAUDADOR: Don Pascual Catón Catón.

AUXILIARES: Don José María Hernández Villalán y Félix Álvarez Seneque.

Ampudia ...	15 y 16 Abril
Autilla del Pino...	24
Baños de Cerrato ...	8, 9 y 10
Becerril de Campos ...	2 y 3
Dueñas ...	17, 18 y 19
Fuentes de Valdepero ...	6
Grijota ...	4
Husillos ...	23
Magaz de Pisuerga...	5
Manquillos ...	22
Monzón de Campos ...	23
Palencia ...	1 Abril a 15 Mayo
Pedraza de Campos ...	25 Abril
Perales ...	22
Revilla de Campos ...	16
Santa Cecilia del Aleor ...	16
Torremormojón...	16
Valoria del Alcor ...	15
Villalobón ...	20
Villamartín de Campos ...	24
Villamuriel de Cerrato...	26
Villaumbrales ...	4

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

RECAUDADOR: D. Mauro González Nogal

AUXILIARES: Don Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo ...	10 Abril
Ayuela...	3
Bárcena de Campos ...	24
Báscones de Ojeda ...	15
Buenavista de Valdavia ...	13
Bustillo de la Vega...	22
Calahorra de Boedo...	18
Castrillo de Villavega ...	24
Collazos de Boedo ...	15
Congosto de Valdavia ...	13
Dehesa de Romanos ...	15
Espinosa de Villagonzalo...	25
Fresno del Río ...	5
Gozón de Ucieza ...	8
Herrera de Pisuerga ...	17, 18 y 19
Itero Seco ...	8
Mantinos...	4
Membrillar ...	3
Olea de Boedo ...	20
Olmos de Pisuerga...	17
Páramo de Boedo...	20
Pedrosa de la Vega ...	1
Pino del Río...	5
Poza de la Vega...	6
Puebla de Valdavia (La) ...	13
Quintanilla de Onsoña ...	8
Renedo de Valdavia ...	10
Renedo de la Vega...	1
Revilla de Collazos...	15
Saldaña ...	1 Abril a 15 Mayo
San Cristóbal de Boedo ...	25 Abril
Santa Cruz de Boedo...	25
Santervás de la Vega ...	9
Serna (La) ...	1
Sotobañado ...	20
Tabanera de Valdavia...	3
Valderrábano ...	3
Vega de Doña Olimpa...	2
Ventosa de Pisuerga ...	17
Villabasta de Valdavia...	10
Villaeles de Valdavia ...	10
Villafruel ...	3
Villalba de Guardo...	4
Villaluenga de la Vega ...	16
Villameriel ...	18
Villamoronta...	1
Villanueva de Abajo ...	15
Villanuño de Valdavia...	19
Villaprovedo ...	25
Villarrabé...	22 Abril
Villasarracino ...	19
Villasila de Valdavia ...	24
Villota del Duque ...	8
Villota del Páramo...	6

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Terminación de la campaña de recogida de trigo y otros cereales de la cosecha de 1962

El Decreto del Ministerio de Agricultura

1.719/1962, de 5 de julio de 1962, publicado en el "B. O. del Estado, núm. 173, por el que se prorrogó para la campaña actual de 1962-63 la vigencia del Decreto 955/1961 de 31 de mayo de 1961, publicado en el "B. O. del Estado" núm. 141, establece en el art. 10 las bonificaciones que han de percibir los agricultores en concepto de incremento del precio del trigo por depósito y conservación, estableciendo una escala que se inicia con 1,50 ptas. Qm. para las entregas que se realizaron en el mes de noviembre pasado y terminan en el actual mes de abril con una bonificación de 7,50 pesetas Qm. para las entregas que se efectúen en este mes, y establece concretamente que "la campaña de compra de trigo nacional por el S. N. T., termina el día 30 de abril".

Para cumplimiento de cuanto antecede, la Delegación Nacional de este Servicio, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los agricultores habrán de proceder a entregar en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, hasta el día 30 del próximo mes de abril, las cantidades de trigo disponible para la venta, que obran en su poder, y para las que será de aplicación la bonificación máxima de 7,50 ptas. Qm. establecido en el Decreto regulador de la campaña de cereales 1962-63.

2.º Las cantidades de trigo reservadas por los agricultores, rentistas o igualadores para alimentación propia, así como de sus familiares, obreros y servidumbre, que todavía obran en su poder, deberán ser formalizadas y legalizadas en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en los mismos plazos anteriores, debiendo entregar en venta las cantidades que excedan a las que se autoricen a este efecto, bien sean para su canje por harina, o para su molturación en los molinos maquileros autorizados.

Por lo que respecta a las cantidades autorizadas para su canje por harina, ésta habrá de ser retirada de la fábrica correspondiente, mediante el oportuno vale, hasta el día 25 del próximo mes de mayo.

Los vales que no deseen utilizar los agricultores deberán ser entregados en las respectivas Jefaturas Provinciales, hasta el día 25 del próximo mes de mayo para su liquidación al precio que corresponda al mes de abril, teniendo en cuenta el tipo comercial del trigo entregado.

Los vales en poder de los agricultores después de la fecha indicada, no podrán ser utilizados para retirar la harina ni podrán ser vendidos al S. N. T., sin previa autorización de la Delegación Nacional, para lo cual los agricultores que se encuentren en este caso, deberán solicitarlo, por conducto de la Jefatura Provincial de quien dependa el Almacén donde fue entregado el trigo, la cual los remitirá con su informe.

En cuanto se refiere a las cantidades autorizadas para molturar en molinos maquileros, serán igualmente molturadas y retira-

da la harina de los molinos, antes del día 25 del próximo mes de mayo.

3.º Para las partidas de tranquillón (mezcla de trigo y centeno) tanto para venta al S. N. T., como reservadas para consumo, serán de aplicación los mismos plazos que antes se establecen para el trigo.

Dichos plazos se aplicarán también para las partidas de centeno y escaña, que los agricultores desean voluntariamente entregar en los Almacenes del S. N. T., bien sean para venta o reservadas para consumo.

4.º Por lo que respecta a los cereales de pienso, maíz, cebada y avena, correspondientes a la cosecha de 1961, se continuarán recibiendo en los Almacenes de este Servicio hasta el día 31 del próximo mes de mayo y de conformidad con las normas establecidas al efecto.

5.º Se recuerda que finalizada la campaña el 31 de mayo próximo, el trigo en poder de agricultores, a partir de dicha fecha, será considerado como clandestino.

Espera esta Jefatura Provincial de las autoridades locales y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos den amplia publicidad a estas Normas y hagan llegar a todos los agricultores trigueros la obligación en que se encuentran de proceder a la inmediata entrega del trigo que obra en su poder para su formalización reglamentaria.

Palencia 22 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Foncillas López.

ANUNCIO OFICIAL

Préstamos a los agricultores de los términos municipales de la Cuenca Central del Duero afectados por cuatro cosechas deficientes

Se pone en conocimiento de las Hermandades de Labradores y Ganaderos y de los agricultores incluidos en los términos municipales afectados, que pueden hacer la petición de las dos mil pesetas por Ha., hasta el próximo día 1 de abril, ampliándose hasta dicha fecha el plazo fijado anteriormente.

Se recomienda que se haga la petición lo antes posible para que llegue a poder de los interesados cuanto antes, la cantidad que van a recibir por el préstamo.

Esta Jefatura Provincial dará la máxima celeridad a estos trabajos y se realizarán con prioridad sobre todos los demás para que los trámites que se tienen que seguir duren el menor tiempo posible.

Ruego a las Hermandades den la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todos los agricultores el derecho que tienen a gozar de estos beneficios.

Antes de mandar la relación de peticiones deben estar seguros de que no hay ningún agricultor interesado en hacer la solicitud, por el perjuicio que se le pueda ocasionar.

Palencia 22 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Foncillas López.

811

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Delegación Provincial de Palencia

Nueva calificación de espectáculos públicos no deportivos

El "Boletín Oficial del Estado" número 55 de 9 de marzo de 1963, publica una Orden del Ministerio de Información y Turismo, de fecha 2 del mismo mes, por la que se modifican las edades de asistencia a espectáculos públicos no deportivos que hasta la fecha venían reguladas por la Orden de 30 de noviembre de 1954 y concordantes.

La principal modificación consiste en establecer tres límites de edades para la asistencia a esta clase de espectáculos, en lugar de dos reconocidas por las disposiciones anteriores.

Según la referida Orden Ministerial, en lo sucesivo, los espectáculos públicos no deportivos se calificarán: "Autorizados para todos los públicos", "Autorizados para mayores de catorce años" y "Autorizados para mayores de dieciocho años", pudiéndose señalar límites de edad distintos, cuando las características de ciertos espectáculos lo requieran.

Las empresas de locales vienen obligadas a colocar en el exterior y en lugar visible la calificación del espectáculo programado y en la publicidad del mismo, no pudiendo emplear términos distintos, siendo responsables también de su cumplimiento.

En las disposiciones transitorias establece que las calificaciones dadas anteriormente continúan en vigor, si bien los particulares pueden instar la revisión de la calificación de "autorizada para mayores de dieciocho años", con el fin de ajustarla a las nuevas normas, cuya petición se hará en el plazo de tres meses.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas de locales de espectáculos de esta provincia, Delegados Locales del Ministerio e Inspectores a cuya vigilancia se encomienda su cumplimiento.

Palencia 21 de marzo de 1963.—El Delegado Provincial (ilegible).

857

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Juan de Dios Berná Cánovas, ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de ACEQUIA DERIVADA DEL CANAL DE CASTILLA EN OSORNO (Palencia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello, puedan formular reclamaciones contra la contrata,

como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales, en Madrid, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54, 3.º), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid 21 de marzo de 1963.—El Director (ilegible).

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de VILLARRAMIEL (Palencia), declarada de Utilidad Pública por Decreto de 27 de mayo de 1959 que, conforme al artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, a partir de la publicación de este Aviso y a título provisional, se entrega a los propietarios correspondientes la posesión de la parte, que actualmente se encuentre en estado de rastrojo, de las fincas de reemplazo que les han sido adjudicadas en el Acuerdo de Concentración.

Palencia 26 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

Comisión Local de Cubillas de Cerrato

ANUNCIO

Acordada por Decreto de 31 de enero de 1963 la Concentración Parcelaria de la zona de CUBILLAS DE CERRATO (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que ha de entender en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que la asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión ha quedado integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Juan José Sertucha Diez, Juez de primera instancia en funciones, de Baltanás.

VICEPRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

VOCALES:

Don Miguel Nigorra Oliver, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Don Facundo Sancho Alegre, Notario de Baltanás.

Don José Antonio Gutiérrez Martín, Ingeniero afecto al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Don Domiciano Ruiz Rafa y don Teodoro Barrio Aragón, representantes de los propietarios de la zona.

Don Epifanio Fombellida Valle, representante de los arrendatarios y aparceros.

Don Marcos Torre de la Fuente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Don Julián Andrés Ruiz, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cubillas de Cerrato.

SECRETARIO:

Don Salvador Hernández Parra, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Cubillas de Cerrato 23 de marzo de 1963.

—El Presidente de la Comisión Local, Juan José Sertucha Diez.

863

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION MILITAR

JUNTA LOCAL DELEGADA DE LA JUNTA CENTRAL DE ACUARTELAMIENTO DE PALENCIA

SUBASTA

El día 30 de abril, a las doce horas, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Militar de Palencia, tendrá lugar el acto de la subasta, para la enajenación por el Ramo del Ejército, de la finca de su propiedad denominada CARRECHIQUILLA, sita en el término municipal de Palencia.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de servir de base para dicha subasta, fueron publicados en el "Boletín Oficial del Estado" número 236 de fecha 2 de octubre de 1962, así como en el número 246 de fecha 13 de octubre del mismo año.

El precio mínimo que ha de servir de base para licitar en la mencionada subasta, es el de pesetas 4.312.260 (cuatro millones, trescientas doce mil doscientas sesenta pesetas).

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Palencia 22 de marzo de 1963.—El Coronel Gobernador Militar-Presidente, Ignacio Ontañón Soriano.

842

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Autorizada esta Dirección General por Orden de este Ministerio para contratar las obras de reparación a efectuar en la Prisión Provincial de Palencia, comprendidas en el proyecto aprobado a este objeto, con fecha 15 de marzo actual, se anuncia subasta pública para la contratación de estas obras.

La apertura de los pliegos presentados a esta subasta, se celebrará transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce y media de su mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos en la vigente Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de novecientas treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con quince céntimos (936.844,15 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma, el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de esta Dirección General, hasta el día de la apertura de los pliegos, a las once horas de la mañana, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las obras objeto de esta subasta, deberán estar terminadas antes de finalizar el presente año económico.

Las proposiciones para esta subasta, se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase que determina la vigente Ley del Timbre, o en papel común, con póliza de la clase correspondiente, conforme al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los documentos siguientes: 1.º Documento de Identidad del interesado y Carnet de Empresa, con Responsabilidad. 2.º Resguardo que acredite, que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de dieciocho mil setecientos treinta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos (pesetas 18.736,88), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960, y cuando no se constituya en metálico, sino en valores, se acompañará póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los mismos, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su Ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal. 3.º Recibo corriente de la contribución industrial que, como contratista de obras, satisfaga. 4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de contribución de Utilidades, cuando se trate de Entidades o personas sujetas a este tributo. 5.º Justificación de que está al corriente en el pago de Seguros y demás cargas sociales. 6.º Declaración de no hallarse sujeto a ninguna de las incompatibilidades a este objeto. Cuando la proposición se haga en nombre de otra persona o Entidad, se acompañará poder notarial que acredite la representación del licitador. Cuando se trate de Empresas o constructores que tengan, o hayan tenido a su cargo alguna otra obra dependiente de esta Dirección General, deberán acompañar, además de los documentos citados, certificación del Arquitecto Director de cada una de

ellas, acreditativa de que realiza o ha realizado los trabajos en forma debida, con arreglo a los pliegos de condiciones de la respectiva contrata.

Madrid, marzo de 1963.—El Director General, José M.ª Herreros de Tejada.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), natural de..., provincia de..., de... años de edad, de profesión..., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha... de... de 1963, y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de reparación en la Prisión Provincial de Palencia, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con la rebaja del... (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en los documentos del proyecto, y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones, y a los pliegos de condiciones de obras, de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En... a ... de ... de 1963.

(Firma del licitador).

Madrid 21 de marzo de 1963.—El Director General (ilegible).

831

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 15 de 1963, a instancia de don Jerónimo Pérez Fernández, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Cayo Alonso Revilla, en reclamación de 28.627 pesetas de principal y protesto y las de pesetas 12.000 más para intereses y costas, aparece la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 15-1963, seguidos a instancia de don Jerónimo Pérez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Fuentes de Nava, que ha estado representado por el Procurador don

Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, contra don Cayo Alonso Revilla, mayor de edad, vecino de Revilla de Collazos, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Cayo Alonso Revilla, y con su producto pagar al actor don Jerónimo Pérez Fernández, la cantidad de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS VEINTISIETE PESETAS de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia con el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación a don Cayo Alonso Revilla, que no ha comparecido en forma ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Palencia a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza García.

852

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el recurso de apelación, número 20 de 1962, tramitado ante este Juzgado, en el que figuran como apelantes don Manuel San José Valle, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y don Antonino Hospital García, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, derivado de los autos de juicio de cognición, seguidos ante el Juzgado municipal de esta Ciudad, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los que copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a uno de marzo de mil novecientos sesenta y

tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, habiendo visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de cognición, seguidos ante el Juzgado municipal de esta Ciudad, entre partes, de la una como demandante don Antonino Hospital García, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Le Croisey, contra don Manuel San José Valle y doña Emilia Rodríguez Pelay, mayores de edad y de esta vecindad, el primero, representado y dirigido, respectivamente, por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y la segunda, declarada en rebeldía; sobre cumplimiento de contrato, habiendo interpuesto el recurso de apelación, las dos partes comparecidas en forma; y

FALLO: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Antonino Hospital García y don Manuel San José Valle, contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal de esta Ciudad en 28 de noviembre de 1962, debo confirmarla y la confirmo en todas sus partes imponiendo las costas de este recurso a dichos apelantes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día su fecha. Palencia a uno de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a doña Emilia Rodríguez Pelay, que no ha comparecido en forma ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Palencia a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza García.

851

Administración Municipal

Excmo. Ayuntamiento de Palencia

Edicto de apertura de cobranza en período voluntario

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por exacciones municipales referentes a cuotas incluidas en padrones fiscales, a satisfacer mediante recibo, que desde el día 1.º de abril del año en curso, dará comienzo en esta Capital, el período voluntario de cobranza a domicilio de todos los arbitrios, derechos y tasas municipales

correspondientes al PRIMER SEMESTRE 1963, sobre:

Inspección de vigilancia de establecimientos.

Motores y ascensores.

Calderas de calefacción.

Servicio de alcantarillado.

Desagüe de canalones.

Entrada de carruajes.

Toldos, cortinas, marquesinas, balcones, etcétera.

Escaparates, vitrinas y anuncios.

Carros.

Solares sin edificar.

Solares edificados y sin edificar para amortización de préstamos.

Solares y edificios de altura insuficiente.

Con la advertencia de que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 de mayo inclusive, transcurrido el cual los recibos no realizados se sujetarán al procedimiento ejecutivo, incurriendo en el cargo de apremio de único grado del 20 por 100, debiendo tenerse en cuenta que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido a 10 por 100 para aquellos contribuyentes que verifiquen el ingreso en las Oficinas de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento durante los días 1 al 10 de junio. (Todo ello de acuerdo con los artículos 61, 63, 68 y 75 del vigente Estatuto de Recaudación de 1922, XII-48, modificados por Decreto 3.295/19 de 13 de diciembre último, "B. O. del Estado" de 19 de diciembre).

La cobranza, al amparo del artículo 62 de dicho texto legal, se intentará mediante presentación del recibo o recibos a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, desde el comienzo del período voluntario hasta el día 15 de mayo inclusive del mes de mayo actual, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente el establecimiento mercantil, profesión o actividad donde ejerce la industria, profesión o actividad por las cuales tribute, o cualquier otro edificio local inscrito fiscalmente a su nombre. Transcurrido el día cinco de dicho mes de mayo sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, no haber llegado a su poder la papeleta aplicada que debe extender el agente cobrador o por cualquier otra circunstancia, deberá abonar sus derechos fiscales en las Oficinas de Recaudación municipales hasta el día 15 del repetido mes de mayo, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Recaudador por escrito, al objeto que sea subsanado en el período siguiente. De no efectuar el pago en domicilio, el agente cobrador extenderá una papeleta aplicada, entregando el correspondiente expediente al contribuyente o a la persona que fuera habida en el local, quien deberá escribir el "enterado" el que retendrá el propio agente para justificación del intento de cobro llevado a efecto, debiendo aclararse que todo contribuyente cerca del cual se ha

hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá ya obligado a verificarlo, con respecto al semestre de que se trate, en la correspondiente oficina de recaudación, y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el recaudador relevado de efectuarlo en sucesivo mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el art. 31 del Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclamándola o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la recaudación el recibo o recibos solicitados. Palencia 22 de marzo de 1963.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

807

EDICTO

Confeccionado el correspondiente Apéndice al Padrón municipal, Segunda Rectificación, que comprende las Altas y las Bajas producidas en este Municipio durante el año 1962, queda expuesto al público en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Estadística, durante el plazo reglamentario de quince días, y en las horas hábiles de oficina, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Palencia 23 de marzo de 1963.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

882

GUARDO

Los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Luis de Felipe y Martínez, en representación de F. R. I. F. L., ha solicitado licencia para instalar una Estación de Servicio de C.A.M.P.S.A., para la venta de gasolina y gas-oil, en la carretera a Velilla.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Guardo 22 de marzo de 1963.—El Alcalde (ilegible).

843

PAREDES DE NAVA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de junio último, el proyecto de abastecimiento domiciliario de aguas a las calles de esta villa,

prolongación de Queipo de Llano, La Campana, continuación de la Ronda de San Sebastián, La Rúa, Pozo Nuevo, Traviesa, Rúa Obscura y Corralón de San Sebastián, se hace público por medio del presente anuncio, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el proyecto completo, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el art. 25 del Reglamento de Obras, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava 22 de marzo de 1963.—El Alcalde, David Fernández.

814

PAREDES DE NAVA

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar a pública subasta las obras de alcantarillado de las calles de esta villa, Baltasar Collazos, Vicario Barón y Las Pastoras, bajo las siguientes bases:

OBJETO: Las obras dichas, con sujeción al proyecto redactado al efecto.

TIPO: En la tasación de 198.168,38 pesetas, a la baja.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: La provisional de 7.230 pesetas, y la definitiva, el 4 por 100 de la adjudicación.

PROPOSICIONES: Deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado antes del vigésimo día hábil, a contar de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS: En el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde, a las cinco horas de la tarde del siguiente día en que termine el plazo anterior, hábil.

Modelo de proposiciones

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con Documento Nacional de Identidad, número..., contratista de obras, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de alcantarillado de las calles de Paredes de Nava Baltasar Collazos, Vicario Barón y Las Pastoras, se compromete a ejecutar las mismas, con sujeción al proyecto y condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Se adjunta resguardo de la fianza y acompaña la declaración jurada exigida.

Fecha y firma.

Paredes de Nava 26 de marzo de 1963.—El Alcalde, David Fernández.

878

PAREDES DE NAVA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 28 de junio último, el proyecto de saneamiento de las calles de esta villa, prolongación de Queipo de Llano, La Campana, continuación de la Ronda de

San Sebastián, La Rúa, Pozo Nuevo, La Traviesa, Rúa Obscura y Santa Eulalia, se hace público por medio del presente anuncio a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el proyecto completo, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el art. 25 del Reglamento de Obras, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava 25 de marzo de 1963.—El Alcalde, David Fernández.

879

PERALES

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Sobre el arbitrio de la riqueza Urbana.

Idem sobre la riqueza Rústica.

Parcelas de labor y siembra.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Arrastre y entrada de carruajes.

Idem sobre las bicicletas.

Idem con fin no fiscal sobre los perros.

Perales 18 de marzo de 1963.—El Alcalde (ilegible).

804

PERAZANCAS

EDICTO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los distintos padrones que habrán de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los impuestos que al final se dicen, correspondientes al ejercicio de 1963, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, al objeto de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes afectados.

Advirtiendo que transcurrido el período reclamatorio, no será admitida reclamación alguna.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Aprovechamiento de pastos.

Idem de leñas.

Arbitrio sobre perros.

Prestación personal a metálico.

Tasa de rodaje de vehículos.

Arbitrio sobre bicicletas.

Tasa por desagüe de canalones.
Idem sobre entradas de vehículos.
Perazancas 20 de marzo de 1963.—El Alcalde (ilegible).

839

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Confeccionados que han sido los padrones que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1963, de acuerdo con los preceptos de las Ordenanzas pertinentes, han quedado los mismos expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos y presentar en su contra las reclamaciones pertinentes, previniéndoles que, transcurrido el plazo expositivo no se admitirá ninguna y serán ejecutivos, de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

PADRONES QUE SE CITAN

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.
Idem sobre riqueza urbana.
Idem sobre bicicletas.
Idem sobre desagüe de canalones.
Idem tránsito de animales domésticos.
Idem sobre entrada de carruajes.
Idem no fiscal sobre perros.
Idem sobre rodaje y arrastre.
Idem sobre consumo de vino de pasto, cosecha de 1962, en el 4.º trimestre de dicho año.
Padrón de plagas del campo.
Reinoso de Cerrato 20 de marzo de 1963.—El Alcalde, Julián Ruipérez Pascual.

845

SANTIBAÑEZ DE ECLA

BANDO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. Hace saber: Que continuándose sin noticias del paradero del mozo Félix Lastra Moral, hijo de Raimundo e Irene, alistado en el año actual, por medio del presente edicto se ruega a todas las personas que pudieran dar noticias del mismo, lo comuniquen a este Ayuntamiento.
Lo que se publica para general conocimiento.
Santibáñez de Ecla 22 de marzo de 1963.—El Alcalde (ilegible).

838

TORQUEMADA

Anuncio de subasta para contratar la reforma interior de la Casa Consistorial

OBJETO Y TIPO DE LA MISMA: Es objeto de la presente, la contratación de la reforma interior de la Consistorial, por el precio tipo, a la baja, de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS TREINTA PESETAS DIEZ CENTIMOS (156.930,10), que importa el presupuesto de contrata.

DURACION DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto, será de cuarenta días y el pago se hará por certificación del Director Técnico de la obra.

ANTECEDENTES: En la Secretaría municipal, se halla de manifiesto, los días hábiles desde las diez a las trece horas, el expediente con el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

GARANTIA PROVISIONAL: 3.923,25 pesetas.

IDEM DEFINITIVA: La que resulte de la aplicación del 5 por 100 del precio resultante de la subasta.

PLAZO, LUGAR Y HORA EN QUE HAN DE PRESENTARSE LOS PLIEGOS:

El plazo de admisión de proposiciones, es de veinte días hábiles, a partir del siguiente también hábil, al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando a las trece horas del día que se cumplan veinte. La presentación se hará en la Secretaría del Ayuntamiento.

LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SE VERIFICARA LA APERTURA: El acto de apertura de pliegos se verificará en el Salón de actos de la Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

No es precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta, autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación, serán de cuenta del adjudicatario, incluso el presente anuncio.

Las proposiciones deberán reintegrarse con timbre del Estado de seis pesetas y sello de la Mutualidad de Administración Local, de veinticinco pesetas.

La falta de reintegro, será defecto subsanable.

Modelo de proposición

Don..., de... años, estado..., profesión..., con Carnet de Identidad número..., vecino de..., calle..., número..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de reforma interior de la Casa Consistorial, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... (en letra) pesetas.

En Torquemada a ... de ... de 1963.

Firma del licitante

Torquemada 23 de marzo de 1963.—El Alcalde, Eugenio Balbás.

850

VILLAMEDIANA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del mes de marzo, la oportuna

propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de la instalación del Servicio telefónico en esta localidad, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, objeto de oír reclamaciones.

Villamediana 25 de marzo de 1963.—El Alcalde (ilegible).

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose tomado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo.
Bahillo.
Boadilla del Camino.
Espinosa de Cerrato.
Gozón de Ucieza.
Pedrosa de la Vega.
Revilla de Campos.
San Mamés de Campos.
Vega de Doña Olimpa.
Villota del Duque.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE VEGA DE BUR

ANUNCIO

Aprobados que han sido definitivamente los proyectos y Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Vega de Bur, del aprovechamiento de aguas de fuentes MANALAGUA, MOYUELO Y BUREJO, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, por término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentadas las reclamaciones ante esta Comunidad de Regantes, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Vega de Bur 19 de marzo de 1963.—Presidente, Domingo García.